



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : ALBERTO ALVARADO CASANOVA  
DEMANDADO : JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO y DORIS  
MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ  
RADICACIÓN : 2004-00814-00

Atendiendo la petición de la parte demandada, señora DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ, de terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá a correr traslado a la parte demandante, conforme lo preceptúa el artículo 461 del C.G.P., a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído comunique al Juzgado entorno a la solicitud puesta de presente.

Por lo antes expuesto, se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO:** A la ejecutoria del proveído, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para resolver la petición.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

**E. S. D.**

**REF: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de ALBERTO ALVARADO CASANOVA contra JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, DORIS PEDRAZA BERMUDEZ Y OTRO. RAD: 2004-00814-00**

**DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.338.569 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito ponerle en conocimiento del señor Juez, los siguientes,

### **HECHOS**

A su honorable despacho le correspondió el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se inició el 7 de diciembre del año 2004, con el fin de hacer efectivo el pago de una letra de cambio firmada por la suscrita y girada a favor del señor GONZALO ZULETA (q.e.p.d).

Se libró mandamiento de pago el 14 de diciembre del año 2004 y tal como aparece en el proceso, no fue posible la notificación personal de nosotros los demandados JAIME MORENO PRIETO Y DORIS PEDRAZA BERMUDEZ, por cuanto las direcciones aportadas a la demanda no correspondían a la realidad, puesto que era de conocimiento de la parte actora y del señor GONZALO ZULETA, que en ese entonces tanto yo como mi esposo Jaime Moreno Prieto residíamos en la ciudad de Cúcuta. Por tal razón dicha notificación se surtió mediante emplazamiento y se nos nombró curador Ad-litem, con quien se surtió el trámite respectivo hasta llegar a la sentencia respectiva.

Con relación a este hecho, relacionado con el aporte de las direcciones para notificaciones, por parte del demandante, se puede apreciar la mala fe de la parte actora, desde un comienzo.

Como medida cautelar fue solicitado el embargo y secuestro del vehículo automotor tipo tractomula de Placas XLK-048, lo cual se llevó a cabo hasta su avalúo.

Se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución el 18 de Abril del año 2007 y una vez en firme ésta el apoderado de la parte actora, DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE, procedió a presentar la liquidación del crédito, la cual arrojó la suma de \$7.722.002.00. (folio 42).

Posteriormente se presentó otra liquidación del crédito actualizada, la cual arrojó como suma adeudada \$10.792.548.19 (folios 55, 56 y 57 cuad. 1), presentada en el mes de septiembre del año 2010 y de la cual se honorable despacho tardó mas de un año para proceder a aprobarla. (Auto del 18 de octubre del año 2011). –fol. 58 cuaderno 1.

Mediante documento suscrito por el demandante ALBERTO ALVARADO CASANOVA, su apoderado, DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE y los demandados DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ y JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, el 16 de Septiembre del año 2010 se acordó el pago de la obligación en su totalidad, igualmente se solicitó el LEVANTAMIENTO de la orden de retención del vehículo

automotor trabado con la medida cautelar y la suspensión del proceso hasta el día 6 de Enero del año 2011. (Folios 176 y 177 del cuaderno No. 2.

Mediante recibo y acuerdo de pago suscrito el 16 de Septiembre del año 2010 entre el apoderado de la parte demandante, DR. WILLIAM AGUDELO DUQUE y la suscrita DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ, consta que se pactó el pago total de la obligación en la suma de \$12.300.000.00, de los cuales ese mismo día recibió de manos de la suscrita DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ, la suma de \$9.000.000.00 moneda corriente y se acordó el pago de \$1.000.000.00 en el transcurso de esa semana, lo cual se llevó a cabo el día siguiente de suscrito este documento, o sea el 17 de Septiembre del año 2010 (Se adjunta recibo) y quedó un saldo pendiente lo cual se surtió mediante consignación realizada por la suscrita el 12 de Enero del año 2011, por valor de \$2.270.000.00 a la cuenta de Ahorros No. 390302321 del doctor WILLIAM AGUDELO DUQUE que este posee en el BANCO POPULAR. (Se adjunta Comprobante de consignación).

Como puede ver, señor Juez, la obligación se encuentra cancelada en su totalidad, lo cual se demuestra con los recibos que se adjuntan a la presente. (Art. 461 del C. G. del Proceso).

El Artículo 624 del C. de Comercio reza: **“Si el título es pagado totalmente, debe entregársele a quien lo pague y en todo caso, el deudor tendrá derecho a que se le expida un recibo o constancia del finiquito.**

En el caso que nos ocupa el mismo apoderado de la parte actora recibió el dinero y expidió los recibos respectivos.

No entiendo la razón por la cual el señor apoderado de la parte demandante no procedió a solicitar al Juzgado la terminación del proceso, teniendo en cuenta que la obligación se pago en su totalidad y ha seguido presentando liquidaciones y otra clase de actuaciones a sabiendas de que no se le adeuda en absoluto nada.

Yo considero que es de muy mala fe que la parte actora, a sabiendas de que yo no residio en la ciudad de Neiva, sino en la ciudad de Bucaramanga, pretenda continuar con el proceso ejecutivo, generando intereses de la nada y a estas alturas le esté dando información fraudulenta al Juzgado, haciendo creer al señor Juez que la obligación se encuentra vigente.

De otro lado, con dicho proceder, me está causando enormes inconvenientes y perjuicios, pues en varias oportunidades las autoridades de tránsito han detenido el automotor y el registro del embargo continúa vigente.

### **PRETENSIONES**

Una vez puesto en conocimiento de su señoría los hechos anteriores, cordialmente solicito:

**PRIMERO.-** Que se declare terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. del proceso).

**SEGUNDO.-** Se decrete el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de Placas XLK-048

**TERCERO.-** Se condene en costas a la parte demandante, por cuanto con su proceder me ha hecho incurrir en gastos que se hubiesen evitado si la parte actora hubiere procedido de buena fe. (Gastos de transporte de Bucaramanga a Neiva y viceversa, hospedajes, alimentación y otros).

**CUARTO.-** El archivo definitivo del proceso.

#### **ANEXOS**

Copia del memorial presentado por el abogado William Agudelo Duque al Juzgado en donde consta el acuerdo de pago y al igual que la solicitud de levantamiento de la retención del vehículo trabado con la medida cautelar.

Copia de recibo y acuerdo de pago suscrito entre el abogado William Agudelo Duque y la suscrita Doris Mercedes Pedraza Bermúdez, por valor de \$9.000.000.00.

Copia de recibo expedido por el Abogado William Agudelo Duque por valor de \$1.000.000.00.

Copia del recibo de consignación por valor de \$2.270.000.00 efectuado por la suscrita en el Banco Popular y a favor del abogado William Agudelo Duque.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ**

C. de C. Np- 63.338.569 de Bucaramanga (Santander).

Correo electrónico [dodata44@hotmail.com](mailto:dodata44@hotmail.com).

CEL. 3013791932.

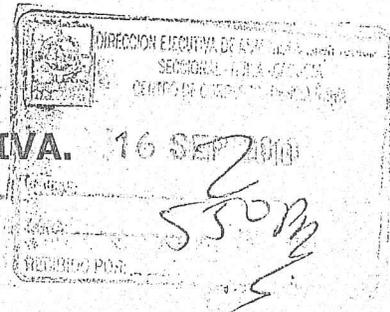
Señora

**JUEZA SEXTA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**

Ciudad.-



OF 950/24.06.05



Ref: Ejecutivo de **ALBERTO ALVARADO CASANOVA** contra **JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO y OTRA**. Rad. 2004-0814.

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y coadyuvado por los demandados señores DORIS MERCEDEZ PEDRAZA BERMUDEZ, JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO y el demandante, le informados y solicitamos lo siguiente:

1. Los demandados señores DORIS MERCEDEZ PEDRAZA BERMUDEZ y JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO, el día de hoy (septiembre 6 de 2010) han realizado al demandante un abono a capital e intereses de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) en efectivo.
2. Por lo anterior, solicita los demandados PEDRAZA BERMUDEZ y MORENO PRIETO, se suspenda el presente proceso, hasta el día seis (6) de enero del año dos mil once 2011.
3. Igualmente, solicitan se cancele la medida vigente de RETENCION que pesa sobre el vehículo automotor de placas XLK-048, la cual se le extendió al Comandante de la SIJIN de la ciudad de Neiva, mediante el oficio número 0006 de fecha 12 de enero de 2010. Quedando vigente la medida de embargo. Lo anterior, teniendo en cuenta que ellos son los propietarios del referido automotor.
4. Así mismo solicitan los demandados, se le comunique esta decisión al señor secuestre actual señor MARIO TRUJILLO CULMA, esto es, la orden de suspensión del proceso hasta el día 6 de enero de 2011, esto para evitar inmovilización del referido vehículo por parte del nombrado secuestre.
5. Frente a las anteriores solicitudes, manifiesta el demandante que las acepta y coadyuva.
6. Renunciamos a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De la señora Juez,

**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C. C. No. 12.123.200 de Neiva.  
T. P. No. 111.916 del C.S.J.

Coadyuvamos,

**DORIS MERCEDEZ PEDRAZA BERMUDEZ**  
C. C. No. 63.338.569 de Bucaramanga.

*Jaime E Moreno Prieto*  
**JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO**  
C.C. No. 91.274.092 de Bucaramanga.

*Alberto Alvarado Casanova*  
**ALBERTO ALVARADO CASANOVA.**  
C.C. No. 4.833.081 de Agrado.

bce

CIRCULO DE BARRANQUILLA  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Acta mi ANA DOLORES MEZA CADALLERO,  
Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla,  
compareció JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO  
quien exhibió CC 91.274.092 de  
BUCARAMANGA y manifestó que la firma y  
huellas que aparecen en el presente  
documento son suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE HACE  
POR RUEGO E INSISTENCIA DEL USUARIO.

*Jaime E Moreno P*

	Fecha
	Hora: 10:41 a.m.
	Barranquilla, Septiembre 8 de 2010

Alcance del Servicio Reconocimiento  
NOTARIA 2ª DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA  
C.C. 14.883.888



# PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por William Agudelo Nogue quien se identificó con C. de C. No. 12.173.200 de Neiva T.P. No. 111.916.C.S.S Neiva 16 SEP 2010

*[Handwritten signature]*



# PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por Alberto Alvarado Casanova quien se identificó con C. de C. No. 4.833.081 de Agrado T.P. No. 109.969.C.S.S Neiva 16 SEP 2010

*[Handwritten signature]*



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció Doris Mercedes Pechoza Bermudez

quien exhibió la C. C. 63.338-569

expedida en Bucaramanga y declaro

que el contenido de este documento es cierto y que la firma

y huella que en él aparecen son susyas

Neiva

16 SEP 2010

El Declarante

*[Handwritten signature]*

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

HERNANDEZ, JUAN CARLOS  
Notario





# COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN

DILIGENCIA UN COMPROBANTE POR CADA OPERACIÓN

ESTE ES SU BANCO  
www.bancopopular.com.co

Ciudad Bogotá DIA 12 MES 01 AÑO 2011 LOCAL  NACIONAL

RECAUDO NACIONAL  COMPROBANTE DE PAGO TARJETA DE CRÉDITO  No **86248097**  
CUENTA CORRIENTE  CUENTA DE AHORROS

DEPOSITANTE Wilson Aguilera C.C. O CÓDIGO 3338564  
DIRECCIÓN DEL DEPOSITANTE Call 67475 TELÉFONO 32489468

NÚMERO DE LA CUENTA 390302321

RELACION DE PAGOS	No. DOCUMENTO (FACTURA)	VALOR
	00*000*022*2\$	2.270.000
	00*000*022*2\$	2.270.000
	00*000*022*2\$	2.270.000

NOMBRE DE LA CUENTA o SOCIO Wilson Aguilera

NÚMERO DE LA TARJETA DE CRÉDITO

SI AGERTA EL PAGO PARCIAL ANOTE AL RESPALDO DEL (LOS) CHEQUE(S) "ACEPTO PAGO PARCIAL"  
NOMBRE DEL BANCO o (No. DE COMPENSACION) BANCO POPULAR  
Cta del cheque 218 15039285  
No. de cheque 12/01/11 12:01:34

FORMA DE PAGO: EFECT.  CANJE  CTA CTE.  CHEQ. BANC.

FORMA DE PAGO	EFECT.	CANJE	CTA CTE.	CHEQ. BANC.
EFFECTIVO				
CHEQUES DE LA OFICINA DONDE CONSIGNA				
CHEQUES A CARGO DE OTROS BANCOS LOCALES				
TOTAL CONSIGNACIÓN				2.270.000

TOTAL DE CHEQUES CONSIGNADOS

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO AL RESPALDO

EL VALOR IMPRIMIDO A LA SUMA TOTAL POR EL DEPOSITANTE EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE SÓLO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DE LA CANTIDAD DEPOSITADA DE AHORRO CON EL CUIDADO COMPROBANTE TODOS LOS CHEQUES RELACIONADOS EN EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE SIN RECIBIDOS SUJETOS A VERIFICACIÓN EN LO QUE RESPECTA A LOS DATOS DE LOS TÍTULOS.

EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DICHA VERIFICACIÓN SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO PODRÁ GRAVARSE HASTA TANTO SU PAGO Quedando FACULTADO EL BANCO PARA DEBITAR LA CUENTA SI RESULTAREN IMPAGADOS

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DE LA MÁQUINA REGISTRADORA EN SU DEFECTO SERÁ NECESARIO LA MARCA DEL PROTECTOR FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

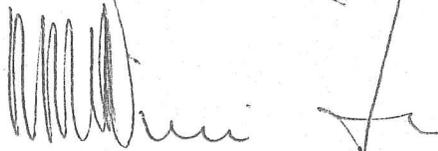
CLIENTE

FORMA 1.103.10231 REV 1/2004

## **RECIBO Y ACUERDO DE PAGO**

El presente hace constar que el abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante ALBERTO ALVARADO CASANOVA, por medio del presente escrito manifiesto que recibí de la señora **DORIS MECEDES PEDRAZA BERMUDEZ**, la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$9.000.000.00)**. Por concepto de abono a capital e intereses. La obligación junto con sus interese, gastos y agencias en derecho se acordó entre demandante y demandados en la suma de \$12.300.000.00, que deberá cancelar la parte demandada en su totalidad. Queda pendiente como saldo a lo pactado inicialmente donde se acordó la suspensión del proceso y de la orden de retención entre otras, la suma de \$1.000.000.00, que según la demandada DORIS MERCEDES, los cancelará en el transcurso de la presente semana. El saldo, esto es, la suma de \$2.300.000.00, los cancelarán a más tardar el día 4 de enero de 2011. Todo lo anterior dentro del proceso ejecutivo propuesto por el señor ALBERTO ALVARADO CASANOVA contra DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMUDEZ Y OTROS, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva, bajo el radicado número 2004-0814.

Dado en Neiva, Huila a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2010.

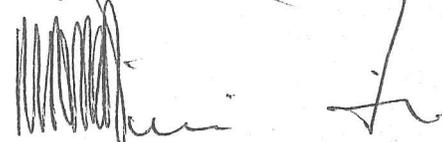


**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
**C. C. No. 12.123.200 de Neiva - Huila**  
**T. P. No. 111.916 del C. S. J.**

## RECIBO DE PAGO

El presente hace constar que el abogado **WILLIAM AGUDELO DUQUE**, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, por medio del presente escrito manifiesto que recibí de la señora **DORIS MERCEDES PEDRAZA BERMÚDEZ**, la suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte (\$1.000.000.00)**, como saldo de la obligación de \$ 10.000.000.00 según recibo de acuerdo de pago de fecha 16 de septiembre de 2010.

Dado en Neiva, Huila a los diecisiete (17) días del mes de Septiembre de 2010.



**WILLIAM AGUDELO DUQUE**  
C.C. No. 12.123.200 de Neiva  
T.P. No. 111.916 del C.S.J.